



Consejo de la
Unión Europea

Bruselas, 16 de septiembre de 2025
(OR. en)

11284/25
COR 1

Expediente interinstitucional:
2025/0155 (NLE)

IXIM 158
JAI 1034
ENFOPOL 257
CRIMORG 132
JAIEX 76
AVIATION 96
DATAPROTECT 152
ISL 36

ACTOS LEGISLATIVOS Y OTROS INSTRUMENTOS

Asunto: Acuerdo entre la Unión Europea e Islandia sobre la transferencia de datos del registro de nombres de los pasajeros (PNR) para la prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de los delitos de terrorismo y de los delitos graves

La página EU/IS/es 13 se sustituirá por la página adjunta.

- c) analizando los datos del PNR con el fin de actualizar, poner a prueba o establecer nuevos criterios para las evaluaciones realizadas de conformidad con el artículo 7, apartado 1, letra b), a fin de identificar a toda persona que pueda estar implicada en un delito de terrorismo o delito grave.

ARTÍCULO 7

Evaluación en tiempo real

1. Cuando realice una evaluación según lo previsto en el artículo 6, letra a), la UIP islandesa podrá:

- a) comparar los datos del PNR únicamente con bases de datos de personas u objetos buscados o sobre los que exista algún tipo de aviso, de conformidad con las normas nacionales, internacionales y de la Unión aplicables a dichas bases de datos; y
- b) tratar los datos del PNR siguiendo unos criterios preestablecidos.

2. Islandia garantizará que las bases de datos previstas en el apartado 1, letra a), del presente artículo no sean discriminatorias, resulten fiables, estén actualizadas y se limiten a las empleadas por las autoridades islandesas competentes en relación con los fines establecidos en el artículo 5 y sean pertinentes para alcanzarlos.

3. Islandia se asegurará de que toda evaluación de los datos del PNR según lo previsto en el apartado 1, letra b), del presente artículo, se base en modelos y criterios no discriminatorios, específicos y fiables que permitan a la UIP islandesa llegar a resultados que seleccionen a aquellas personas sobre quienes pueda recaer una sospecha razonable de participación en delitos de terrorismo o delitos graves. Islandia garantizará que dichos criterios no se basen, bajo ningún concepto, en el origen racial o étnico, las opiniones políticas, las convicciones religiosas o filosóficas, la afiliación sindical, la salud, ni la vida u orientación sexual de las personas.